INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1963/2014/II Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DE XALAPA,

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1963/2014/II Y SUS ACUMULADOS;** formado con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos por **----------** en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de julio, treinta de julio, tres de agosto, del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó nueve solicitudes de información ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** en la que requirió en el folio de la solicitud 00645014, lo siguiente:

> …COMO HA APLICADO LA PRESIDENCIA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5102-07-01001 CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO A LOS ALIMENTOS DETALLANDO , (sic) LOS MONTOS Y LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE HAN RECIBDIO PAGOS DE LAS MISMA…

En la solicitud 00619214, requirió lo siguiente:

> …COPIA DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO…

En la solicitud 00619314, requirió lo siguiente:

> …RELACION (sic) DE QUEJAS CONTRA FUNICONARIOS MUNICIPALES DEL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2014…

En la solicitud 00619914, requirió lo siguiente:

…Relación de montos y apoyos que se les ha otorgado al teatro de títeres asimismo deseo una copia del convenio de comodato
Apoyos durante su administración actual…

En la solicitud 00633014, requirió lo siguiente:

…Relación de la estimación de pagos de los aguinaldos que recibirán los ediles regidores tesorero secretario en este año de periodo de su administración 2014, considerándolos como miembros de cabildo y el monto que se pagara al personal de confianza, en una estimación del total de los montos por esta prestación…

En la solicitud 00643514, requirió lo siguiente:

…COMO APLICA Y DISTRIBUYE LA SECRETARIA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5101-08-01003 CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO…

En la solicitud 00617414, requirió lo siguiente:

…Relación del presupuesto municipal en el que se incluya una tabla con el número de empleados en la administración pública del ayuntamiento y un tabulador de costos laborales que incluya todos los rubros asociados con salarios, pensiones

Es decir cuantos empleados hay por área el costo del área y oficinas municipales de dentro de la presente administración…

En la solicitud 00616514, requirió lo siguiente:

… Copia de las erogaciones montos y pagos por concepto del certamen de nuestra belleza y relación de las participantes detallando cuantas son del estado de Veracruz y cuantas no las, erogaciones totales que el ayuntamiento hace por el costo del evento. Detallando las mismas…

Y finalmente, en la solicitud 00621714, requirió lo siguiente:

… DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
1¿Cuantas obras se han ejecutaron en la ciudad en el municipio de Xalapa en el año de 2014 ?
2¿Listado de los contratistas que ejecutaron las obras en esta ciudad?
3 ¿Cuantas obras quedaron inconclusas en Xalapa de la pasada administración?
4¿Cuantas obras dejaron inconclusas, las empresas constructoras o los contratistas?
5¿Que empresa recibió mayores asignaciones de obras publica en la ciudad de Xalapa?
6 ¿cuantas (sic) sanciones fueron aplicadas a funcionarios o contratistas que dejaron obras inconclusas?
7¿con que criterios fueron elegidos los comités de obra pública?…

II. El Sujeto Obligado respondió a cada una de las solicitudes de información antes referidas, inconforme con las respuestas, el dos y tres de septiembre del presente año, el ahora Recurrente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes Recursos de Revisión.

III. Por acuerdo del Consejo General de diez de septiembre de dos mil catorce, se decreto la acumulación de los expedientes IVAI-REV/1966/2014/II; IVAI-REV/1969/2014/II; IVAI-REV/1972/2014/II; IVAI-REV/1975/2014/II; IVAI-REV/1978/2014/II; IVAI-REV/1981/2014/II; IVAI-REV/1984/2014/II; IVAI-REV/1987/2014/II; al identificado como IVAI-REV/1963/2014/II, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión y sus acumulados en todas sus fases procedimentales, por auto de once de septiembre de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien dio respuesta a los requerimientos a), b), c), d), e) y f) formulados en la substanciación de los medios de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento.

TERCERO. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a

todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por

escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

CUARTO. Los puntos a analizar en el Recurso de Revisión y sus acumulados consisten en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste el derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en las solicitudes de información, considerando las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Xalapa,** dentro del procedimiento de acceso a la información.

En primer lugar, del análisis del material contenido en el sumario, se advierten los siguientes agravios:

Por lo que hace a los folios 00645014, 00619214, que dieron origen a los Recursos de Revisión IVAI-REV/1963/2014/II, IVAI-REV/1966/2014/II expresa: "NO LES INTERESA EL DERECHO A INFORMAR NO GENERAN RESPUESTAS".

En lo tocante al folio 00619314, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1969/2014/II, señala que: "NO ME SATISFACE LA RESPUESTA".

Por su parte, al folio 00619914, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1972/2014/II, manifiesta que: "EL ARCIVO (sic) ESTA DAÑADO NO ES ENTENDIBLE".

Respecto al folio 00633014, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1975/2014/II, señala que: NO APORTA DATOS LA RESPUESTA ES INUSFICINET (sic)

Por lo que hace al folio 00643514, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1978/2014/II, señala que: "NO SE ADJUNTA LA RESPUESTA".

Por otra parte, el folio 00617414, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1981/2014/II, señala que: NO ES COMPLETA LA INFORMACION (sic)".

En lo que se refiere al folio 00616514, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1984/2014/II, manifiesta que: "LA RESPUESTAES (sic) OMISA E INHIBE EL DERECHO DEBE SER GRATIS POR LA NEGATIVA DE ENTREGA DE ACUERDO A LA LEY".

Y finalmente, el folio 00621714, que dio origen al Recurso de Revisión IVAI-REV/1987/2014/II, señala que: NUEVAMENTE EL SUJETO NO ACATA LOS LINEAM,IENTOS (sic) DEL IVAI DEB (sic) ENTRGARLA GRRTIS POR NEGARLA"

Por cuanto hace al Recurso de Revisión IVAI-REV/1963/2014/II, se requirió información sobre la aplicación de la partida como ha aplicado la presidencia la partida presupuestal 5102-07-01001 cuanto se requirió a los alimentos detallando las personas físicas y morales que han recibido

pagos de las misma, por lo que se declara **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente de acuerdo a lo siguiente:

Durante el plazo parar dar respuesta a la solicitud el sujeto obligado requirió al recurrente a efecto de que aportara mayores datos respecto de la información relativa a los alimentos y de los montos y las personas físicas o morales que han recibido pagos de las mismas, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2 de la ley de la materia que señala:

> …**Artículo 56.**
> …
> **2.** Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo 59. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta ley.
> …

Por lo que al haber ratificado su respuesta, le informó que lamentablemente se veía imposibilitado en entregar la información que requirió, toda vez que no es especificó respecto de los datos que identifiquen la información que desea obtener, por lo que le sugería realizar nueva solicitud en la que aporte datos más precisos de la información que desea y así lograr una exitosa localización de la información, determinación que no es acorde al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que se refiere a la parte específica de los montos que se le destina este año a los alimentos detallando, los montos y las personas físicas y morales que han recibido pagos de la misma, este instituto estima que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental, de conformidad con el criterio 28/10 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: "**Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.**", es por ello que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá de proporcionar todo lo relacionado con el monto destinado a los alimentos, así como las personas físicas y morales que hayan recibido algún tipo de pago del mismo rubro.

Respecto de la aplicación de la partida 5102-07-01001, de la inspección realizada al portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente al año en curso, se trata de "ALIMENTOS EXTRAORDINARIOS" se advierte que en

efecto corresponde al Ayuntamiento un presupuesto de $22,420.94 , tal y como se muestra de la impresión de pantalla:

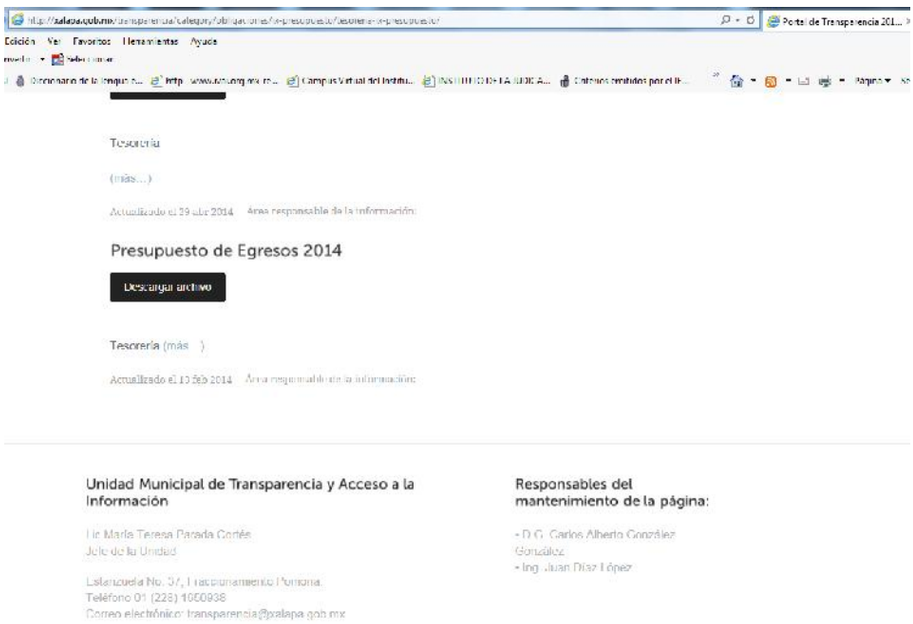

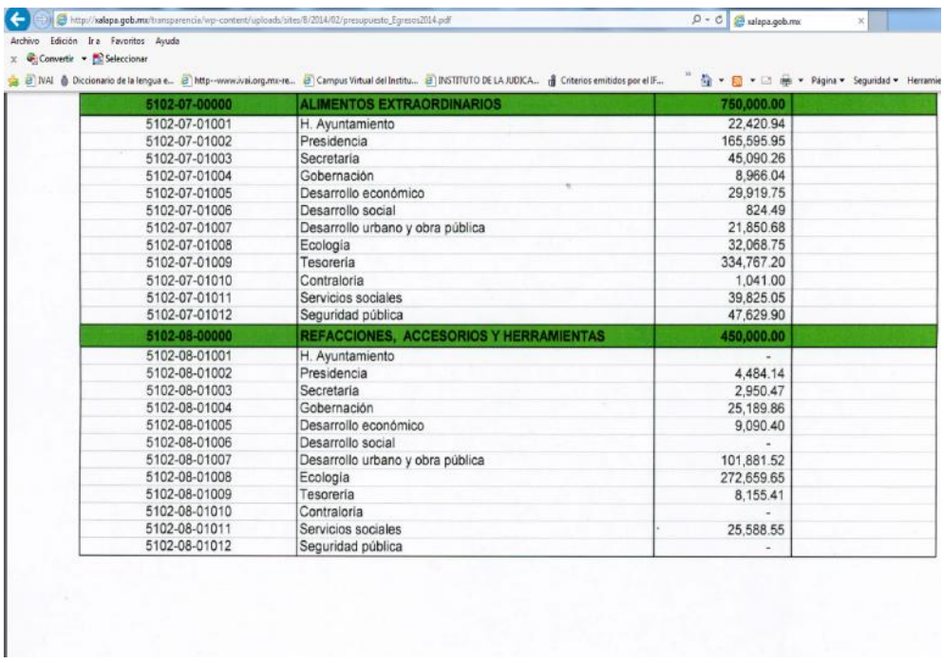

5102-07-00000	ALIMENTOS EXTRAORDINARIOS	750,000.00	
5102-07-01001	H. Ayuntamiento	22,420.94	
5102-07-01002	Presidencia	165,595.95	
5102-07-01003	Secretaría	45,090.26	
5102-07-01004	Gobernación	8,966.04	
5102-07-01005	Desarrollo económico	29,919.75	
5102-07-01006	Desarrollo social	824.49	
5102-07-01007	Desarrollo urbano y obra pública	21,850.68	
5102-07-01008	Ecología	32,068.75	
5102-07-01009	Tesorería	334,767.20	
5102-07-01010	Contraloría	1,041.00	
5102-07-01011	Servicios sociales	39,825.05	
5102-07-01012	Seguridad pública	47,629.90	
5102-08-00000	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	450,000.00	
5102-08-01001	H. Ayuntamiento	-	
5102-08-01002	Presidencia	4,484.14	
5102-08-01003	Secretaría	2,950.47	
5102-08-01004	Gobernación	25,189.86	
5102-08-01005	Desarrollo económico	9,090.40	
5102-08-01006	Desarrollo social	-	
5102-08-01007	Desarrollo urbano y obra pública	101,881.52	
5102-08-01008	Ecología	272,659.65	
5102-08-01009	Tesorería	8,155.41	
5102-08-01010	Contraloría	-	
5102-08-01011	Servicios sociales	25,588.55	
5102-08-01012	Seguridad pública	-	

Por lo anterior, se le ordena al Sujeto Obligado que entregue la información concerniente con el monto destinado a los alimentos, así como las personas físicas y morales que hayan recibido algún tipo de pago del mismo rubro y la aplicación de la partida arriba citada, por tratarse de información pública vinculada con obligaciones de transparencia la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con en el artículo 8, párrafo 1, fracción IX, de la ley de la materia 848, esto es, el monto de los presupuestos asignados y los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación.

El agravio señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1966/2014/II, es **inoperante** conforme a lo siguiente:

El promovente solicitó copia del nuevo Reglamento Municipal del Ayuntamiento, en su respuesta inicial el Sujeto Obligado notificó indicando que la información solicitada la podía consultar en el portal de transparencia del Ayuntamiento en la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/04/RAdmon_PublicaMuni-21032014.pdf y de la inspección realizada a la dirección citada se observa que se encuentra publicada la información, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

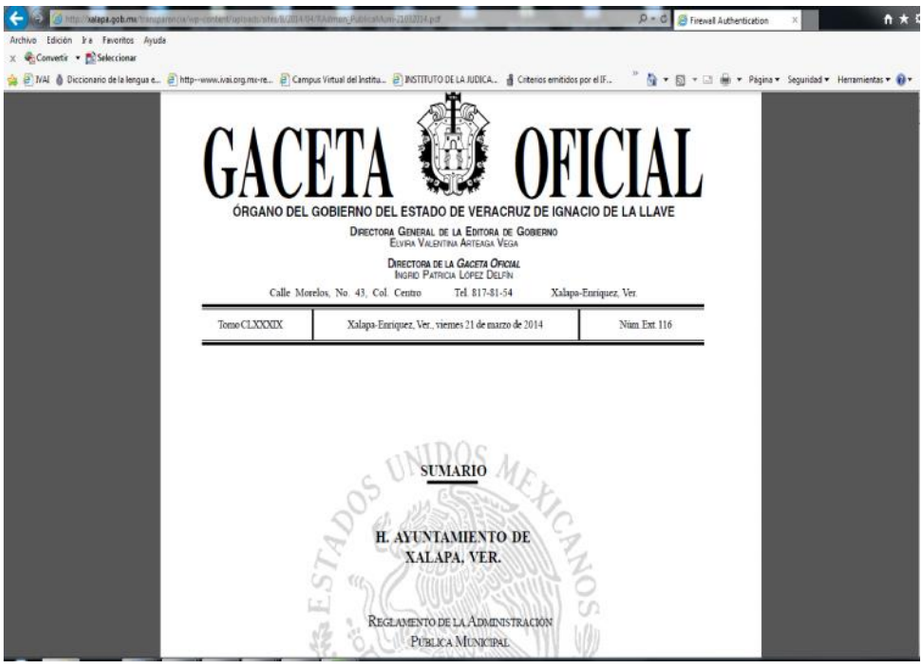
GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LOPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CLXXXIX	Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 21 de marzo de 2014	Núm. Ext. 116

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL

De lo anterior, se advierte que la información proporcionada se encuentra ajustada a lo previsto por el artículo 8.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Lineamiento Octavo de los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que señala lo siguiente:

> …
> Artículo 8.1
> I. Las leyes, **reglamentos**, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
> …
> [**Énfasis añadido**]
>
> …
> **Octavo**. Para la publicación y actualización de la información del marco legal a que se refiere la fracción I del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados considerarán:
> I. La transcripción completa de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en que funden sus actos, así como las que les resulten aplicables directamente a sus áreas o unidades administrativas, destacando los artículos, títulos o capítulos; se utilizará preferentemente en su caso, el formato de la *Gaceta Oficial* del estado. Su estructuración se realizará conforme a la siguiente prelación:
> 1. Constitución Federal;

2. Constitución Local;
3. Leyes;
4. Códigos;
5. Reglamentos;
6. Decretos;
7. Lineamientos;
8. Acuerdos administrativos;
9. Circulares;
10. Actas; y
11. Las demás que resulten aplicables, incluyéndose los Bandos de Policía y Gobierno, así como también los Tratados Internacionales en los que el sujeto obligado haya participado o le sea remitido por alguna de las partes signantes;

…

De modo que no existe alguna limitante a su derecho de acceso a la información ya que se observa que el sujeto obligado puso a disposición la información en la forma en que la genera, resguarda o mantiene en su poder, de conformidad con el contenido del artículo 57 párrafo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, tal y como aconteció en el presente caso.

Y por cuanto al Recurso de Revisión IVAI-REV/1969/2014/II, es **fundado** el agravio hecho valer por el Recurrente, en la especie la respuesta del Sujeto Obligado remitió al Recurrente a su portal de transparencia en la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/05/depto_responsabilidades_ServidoresPublicos.pdf

Y de la inspección realizada a la dirección electrónica del Ayuntamiento, se corroboró que contiene información relacionada a la fracción X del artículo 8.1 de la Ley 848 de la materia, se refiere auditoria, se encuentra el apartado "Departamento de responsabilidades de los servidores públicos enero-abril 2014" como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

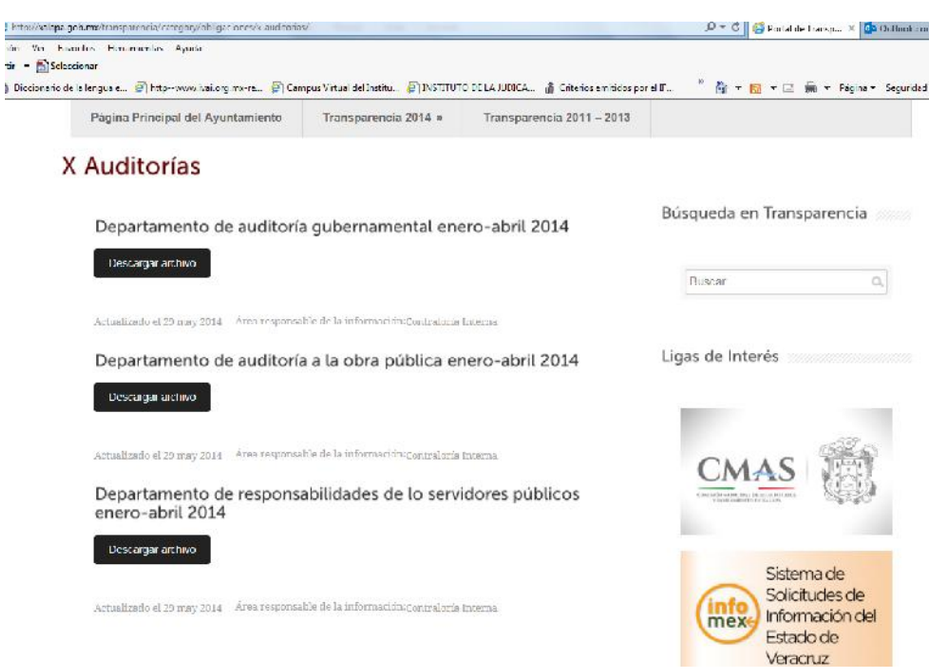

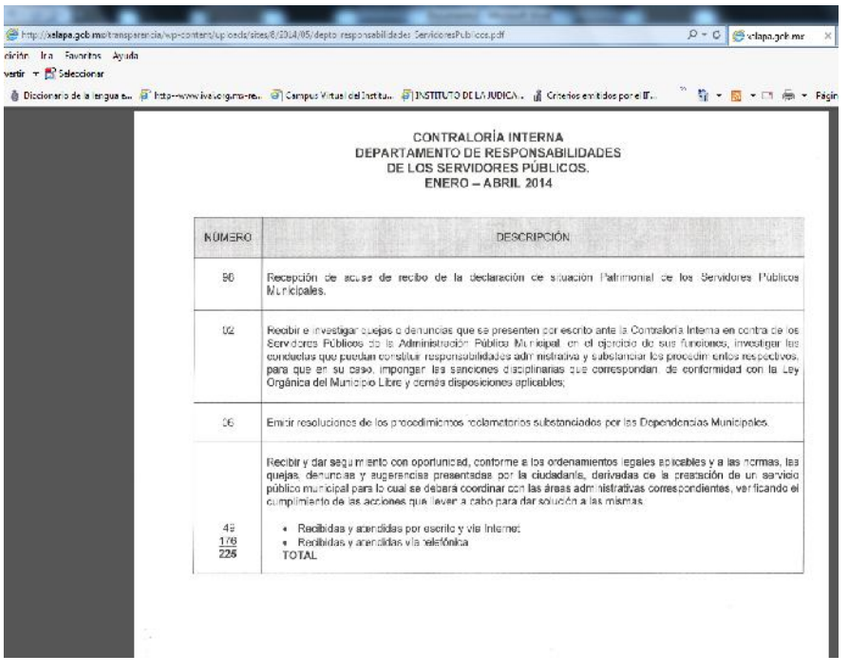

CONTRALORÍA INTERNA
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
ENERO – ABRIL 2014

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
86	Recepción de acuse de recibo de la declaración de situación Patrimonial de los Servidores Públicos Municipales.
02	Recibir e investigar quejas o denuncias que se presenten por escrito ante la Contraloría Interna en contra de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, investigar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativa y substanciar los procedimientos respectivos, para que en su caso, impongan las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
06	Emitir resoluciones de los procedimientos resarcitorios substanciados por las Dependencias Municipales.
48 178 226	Recibir y dar seguimiento con oportunidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables y a las normas, las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía, derivadas de la prestación de un servicio público municipal para lo cual se debera coordinar con las áreas administrativas correspondientes, verificando el cumplimiento de las acciones que lleven a cabo para dar solución a las mismas. • Recibidas y atendidas por escrito y vía Internet; • Recibidas y atendidas vía telefónica TOTAL

Sin embargo, se estima que la respuesta resulta insuficiente, para considerar que el Ayuntamiento de Xalapa, cumplio con el derecho de acceso a la Información, ya que se advierte que en la liga electrónica únicamente se encuentra la información de enero al mes de abril del presente año, se omitió el mes de mayo, junio, julio y agosto del presente año. Por lo que se ordena al Sujeto Obligado que entregue la información requerida.

Por lo que hace al Recurso de Revisión IVAI-REV/1972/2014/II, es **parcialmente fundado** el agravio hecho valer la parte recurrente, de acuerdo a lo siguiente:

Durante el plazo ordinario para dar contestación a la solicitud, el Ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio DE/226/2014, de veintiséis de agosto del presente año, signado por el Licenciado Fernando Villa Amezcua, Director de Egresos del Sujeto Obligado y dirigido a la Licenciada María Teresa Parada Cortés, Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia del ente municipal. Por lo que en líneas siguientes se transcribe el oficio de cuenta:

…Oficio No DE/226/2014
Xalapa-Enríquez., a 26 de agosto 2014

… Me refiero a su memorándum UMTAI-881/14 Y UMTAI-929/2014 en el que el ----------, solicita Relación de montos y apoyos que se le ha entregado al teatro de títeres, como una copia del convenio de comodato.

Asimismo me permito informarle que dentro de la entrega-recepción, no nos entregaron ningún documento referente a dicho tema y esta administración no ha celebrado ningún convenio con teatro de títeres.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS…

Sin embargo, el director de Egresos, es el encargado de aplicar las políticas y procedimientos en materia de gasto público se tiene por cumplida y respecto del convenio solicitado, quien debe generar

respuesta es el Director de Asuntos Jurídicos quien es el asesor jurídico del Ayuntamiento y debe elaborar y/o revisar los convenios, contratos y dictámenes en que intervenga el Sujeto Obligado, atribución que le confiere en el artículo 49.1 fracciones II y XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

En el Recurso de Revisión IVAI-REV/1975/2014/II, es **fundado** el agravio que hace valer la parte Recurrente en relación de la estimación de pagos de los aguinaldos que recibirán los ediles del Ayuntamiento en este periodo dos mil catorce, el monto que se pagara al personal de confianza, en una estimación del total de los montos por esta prestación.

Durante el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado informó que se encuentra la información publicada a través de la liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/.

De la inspección realizada a la dirección citada se observa que se esta corresponde a la fracción IV de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento, como se muestra en las impresiones de pantalla:

Por lo que una vez descargado los tres archivos de la liga electrónica, se encuentra en el primer archivo "Tabulador personal de confianza por área" se encuentra la clave de puesto, nivel salarial, puestos, personas, percepción bruta mensual, percepción mensual neta, compensación mensual bruta y compensación mensual neta, como se muestra a continuación:

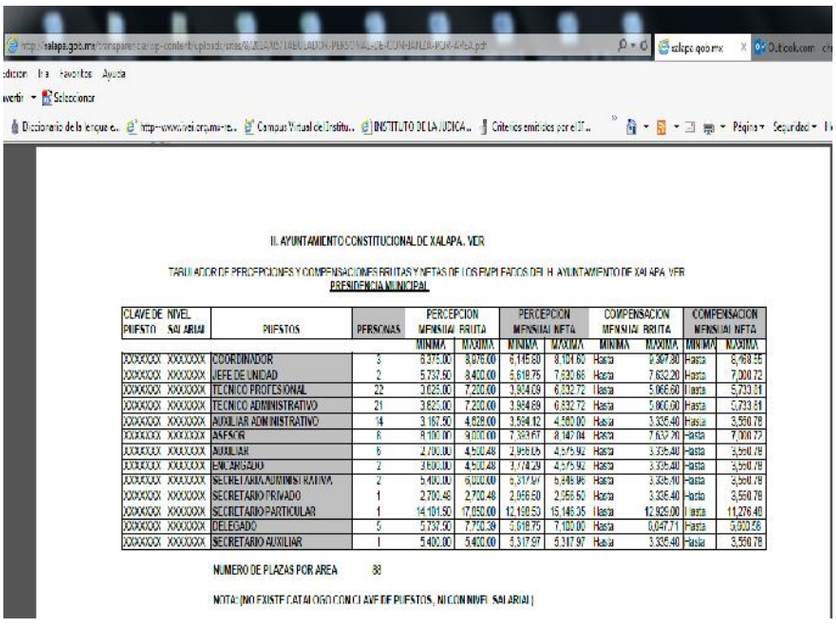

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER

TABULADOR DE PERCEPCIONES Y COMPENSACIONES BRUTAS Y NETAS DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CLAVE DE PUESTO	NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERSONAS	PERCEPCION MENSUAL BRUTA		PERCEPCION MENSUAL NETA		COMPENSACION MENSUAL BRUTA		COMPENSACION MENSUAL NETA	
				MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA
XXXXXXX	XXXXXXX	COORDINADOR	3	6,375.00	8,675.00	6,145.80	8,104.60	Hasta	9,367.80	Hasta	8,768.55
XXXXXXX	XXXXXXX	JEFE DE UNIDAD	2	5,737.50	8,400.00	5,618.75	7,630.66	Hasta	7,632.20	Hasta	7,000.72
XXXXXXX	XXXXXXX	TECNICO PROFESIONAL	22	3,625.00	7,200.00	3,904.09	6,832.72	Hasta	5,066.60	Hasta	5,733.51
XXXXXXX	XXXXXXX	TECNICO ADMINISTRATIVO	21	3,625.00	7,200.00	3,984.69	6,832.72	Hasta	5,600.00	Hasta	5,733.51
XXXXXXX	XXXXXXX	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	3,167.50	4,625.00	3,594.12	4,560.00	Hasta	3,335.40	Hasta	3,560.78
XXXXXXX	XXXXXXX	ASESOR	8	8,100.00	9,000.00	7,383.67	8,147.04	Hasta	7,630.76	Hasta	7,000.72
XXXXXXX	XXXXXXX	AUXILIAR	6	2,700.00	4,500.48	2,958.05	4,575.92	Hasta	3,335.40	Hasta	3,560.78
XXXXXXX	XXXXXXX	ENLACE/ASESOR	2	3,600.00	4,500.48	3,774.29	4,575.92	Hasta	3,335.40	Hasta	3,560.78
XXXXXXX	XXXXXXX	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	2	5,400.00	6,000.00	5,317.97	5,846.96	Hasta	3,335.40	Hasta	3,560.78
XXXXXXX	XXXXXXX	SECRETARIO PRIVADO	1	2,700.48	2,700.48	2,066.60	2,066.60	Hasta	3,335.40	Hasta	3,560.78
XXXXXXX	XXXXXXX	SECRETARIO PARTICULAR	1	14,101.50	17,050.00	12,190.53	15,146.05	Hasta	12,925.00	Hasta	11,276.40
XXXXXXX	XXXXXXX	DELEGADO	5	5,737.50	7,750.39	5,618.75	7,100.00	Hasta	6,047.71	Hasta	5,900.56
XXXXXXX	XXXXXXX	SECRETARIO AUXILIAR	1	5,400.00	5,400.00	5,317.97	5,317.97	Hasta	3,335.40	Hasta	3,560.78

NUMERO DE PLAZAS POR AREA 88

NOTA: [NO EXISTE CATALOGO CON CLAVE DE PUESTOS, NI CON NIVEL SALARIAL]

Y respecto al segundo archivo denominado "Tabulador por puesto del personal del base"se encuentra la siguiente información: nombre, total, claves y el número total de plazas.

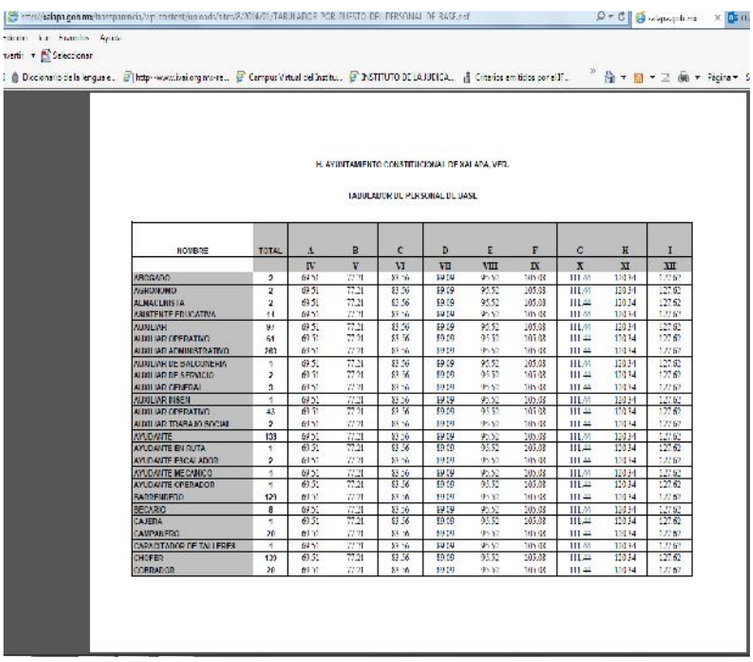

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

TABULADOR DE PERSONAL DE BASE

NOMBRE	TOTAL	A	B	C	D	E	F	G	H	I
		IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
ABOGADO	3	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
ALMACENISTA	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
ALMACENISTA	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
ASISTENTE EDUCATIVA	14	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR	97	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR OPERATIVO	64	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	203	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR DE APOYO	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR CERIPEAI	3	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR INSEN	4	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR OPERATIVO	43	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR TRABAJO SOCIAL	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AYUDANTE	139	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AYUDANTE EN RUTA	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AYUDANTE RECAUDADOR	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AYUDANTE MECANICO	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
AYUDANTE OPERADOR	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
BARRENDERO	121	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
BECARIO	8	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
CAJERA	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
CAMPANERO	26	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
CAPACITADOR DE TALLERES	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
CHOFER	139	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
COBRADOR	26	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62

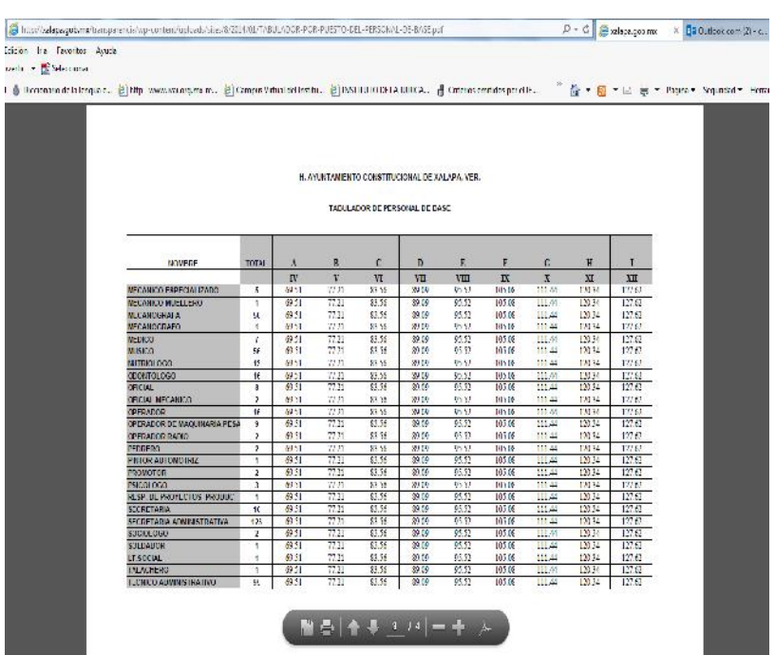

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

TABULADOR DE PERSONAL DE BASE

NOMBRE	TOTAL	A	B	C	D	E	F	G	H	I
		IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
MECANICO PARCIALIZADO	5	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
MECANICO MUELLERO	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
MECANOGRAFA	14	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
MECANOGRAFO	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
MEDICO	7	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
MUSICO	56	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
NUTRIOLOGO	15	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
ODONTOLOGO	16	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
OFICIAL	8	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
OFICIAL MECANICO	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
OPERADOR	16	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
OPERADOR DE MAQUINARIA PESA	9	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
OPERADOR RADIO	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
PEDIDOR	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
PINTOR AUTOMOTRIZ	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
PROMOTOR	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
PSICOLOGO	3	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
RESP. DE PROYECTOS PRODUC	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
SECRETARIA	10	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	123	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
SOCIOLOGO	2	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
SOLDADOR	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
TRABSOCIAL	1	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
TRABAJADOR	3	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62
TECNICO ADMINISTRATIVO	91	69.51	77.21	83.56	89.09	95.52	105.08	111.44	120.34	127.62

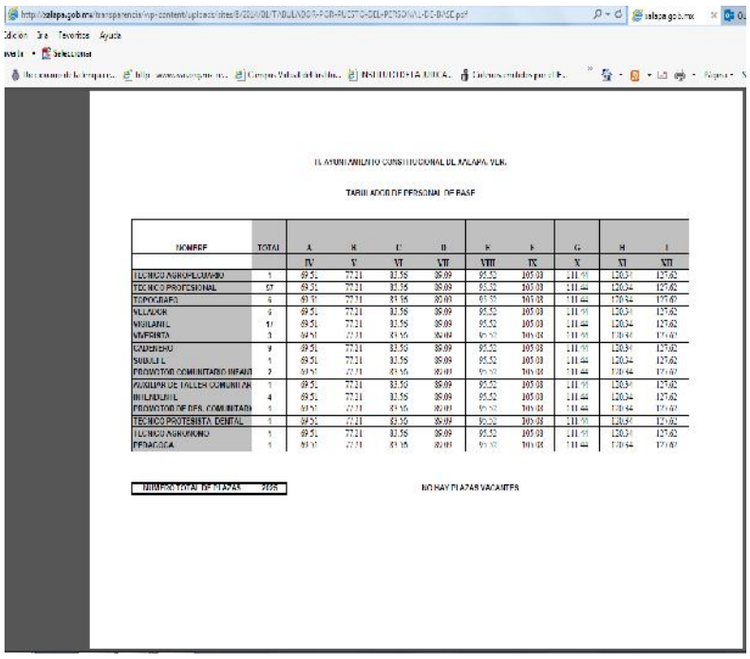

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

TABULADOR DE PERSONAL DE BASE

NOMBRE	TOTAL	A	B	C	D	E	F	G	H	I
		IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
TECNICO AGROPECUARIO	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
TECNICO PROFESIONAL	57	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
TOPOGRAFO	6	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
VELADOR	9	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
VIGILANTE	17	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
VIGILANTA	3	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
CONSERJE	9	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
SUBJEFE	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
PROMOTOR COMUNITARIO INFANT	2	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
AUXILIAR DE TALLER COMUNITAR	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
INTERPRETE	4	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
PROMOTOR DE OBRA COMUNITARI	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62
TECNICO PROTESISTA DENTAL	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
TECNICO AGRONOMO	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.91	120.34	127.62
PEDAGOGA	1	69.51	77.21	83.56	85.09	95.52	105.00	111.44	120.34	127.62

NUMERO TOTAL DE PLAZAS	2125

NO HAY PLAZAS VACANTES

Finalmente, el tercer archivo denominado "Prestaciones y deducciones del personal del H. Ayuntamiento" se encuentra información del personal de limpia publica, prestación, importe, dias a pagar, tipo de pago, prestaciones en especie, deducciones.

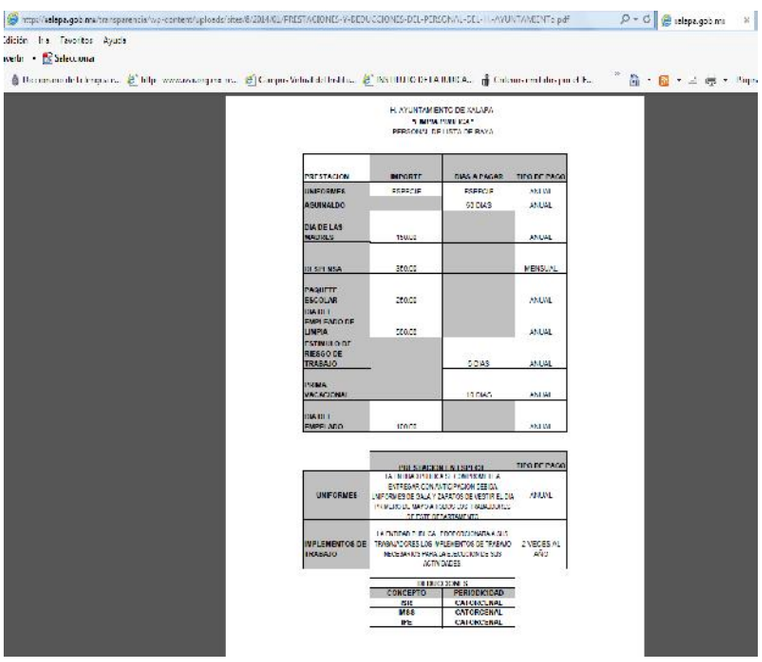

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
"A MIYA PUBLICA"
PERSONAL DE LISTA DE RAYA

PRESTACION	IMPORTE	DIAS A PAGAR	TIPO DE PAGO
UNIFORMES	500.00	500.00	ANUAL
AGUINALDO		90 DIAS	ANUAL
DIA DE LAS MADRES	150.00		ANUAL
DESPENSA	350.00		MENSUAL
PAQUETE ESCOLAR	250.00		ANUAL
DIA DEL EMPLEADO DE LIMPIA	200.00		ANUAL
ESTIMULO DE RIESGO DE TRABAJO		5 DIAS	ANUAL
PRIMA VACACIONAL		15 DIAS	ANUAL
DIA DEL EMPLEADO	150.00		ANUAL

	PRESTACIONES EN ESPECIE	TIPO DE PAGO
UNIFORMES	LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ENTREGAR CON ANTICIPACIÓN CADA UNIFORMES DE SALA Y ZAPATOS DE INSTIR EL DIA DEL DIA DEL MAESTRO PARA QUE LOS TRABAJADORES DE CADA DEPARTAMENTO	ANUAL
IMPLEMENTOS DE TRABAJO	LA DIRECCIÓN DE SALUD PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES	2 VECES AL AÑO

DEDUCCIONES	
CONCEPTO	PERIODICIDAD
ISR	CATORCENAL
IMSS	CATORCENAL
IPE	CATORCENAL

De lo anterior, se advierte que del contenido de la liga electrónica y sus archivos no existe la información solicitada, toda vez que de la misma no se advierte la estimación del pago de aguinaldo, solo se indica los días a pagar. Por lo que se ordena al Sujeto obligado a dar respuesta al solicitud, el derecho de acceso a la información se cumple cuando los sujetos obligados ponen a disposición la información de los solicitantes los documentos o registros, o bien expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, en términos de artículo 57.1 de la Ley de la materia.

Por lo que respecta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1978/2014/II, se declara **infundado** el agravio hechos valer por el hoy recurrente, toda

vez que el Ayuntamiento durante la substanciación compareció al recurso, mediante el oficio DCCP/360/2014, de veintiséis de agosto de dos mil catorce, signado por el maestro Jorge Hernández Loeza, Director de Contabilidad y Control Presupuestal del ente municipal y dirigido a la licenciada María Teresa Parada Cortés, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo que en líneas siguientes se transcribe los oficios de cuenta:

… Xalapa., a 26 de Agosto de 2014

Oficio No. DCCP/360/2014

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN
P R ES E N T E:

En atención a la solicitud de información enviada con números de oficios UMTAI-861/14, le comunico que el presupuesto 2014, destinado a la Secretaría del H. Ayuntamiento por concepto de previsión social (5101-08-01003), es por la cantidad de $1, 105,267,71 del cual se ha ejercido al mes de julio 2014, la cantidad $461,072.82

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
MTRO JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL…

Oficio que constituye prueba plena al tratarse de una documental pública expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión

Con lo cual se demuestra lo infundado del agravio del recurrente, toda vez que acredita que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información, al haber sido proporcionado por el área encargada de generarla, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 inciso c), y 28.1 fracciones III y XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Sujeto Obligado.

En el recurso de revisión IVAI-REV/1981/2014/II, se declara **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el hoy Recurrente, en la solicitud de información se encaminó a conocer la relación del presupuesto municipal en que se incluya una tabla con el número de empleados en la administración pública del ayuntamiento y un tabulador de costos laborales que incluyan todos los rubros asociados con salarios pensiones, cuantos empleados hay por área, el costo del área y el total de oficinas, lo que el Sujeto Obligado dio respuesta, se remitiéndolo a las siguientes ligas electrónica:

1. http://xalapa.gob.mx/transparenica/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/

De la inspección realizada a la primera liga electrónica se observa lo siguiente:

La cual hace referencia a la Dirección de Recursos Humanos, en el que contienen tres archivos, el primero se denomina: "Tabulador personal de confianza por área" en el que se encuentra la clave de puesto, nivel salarial, puestos, personas, percepción bruta mensual, percepción mensual neta, compensación mensual bruta y compensación mensual neta; el segundo archivo denominado "Tabulador por puesto del personal del base" obra la siguiente información: nombre, total, claves y el número total de plazas y por ultimo; el tercer archivo denominado "Prestaciones y deducciones del personal del H. Ayuntamiento" se encuentra información del personal de limpia publica, prestación, importe, dias a pagar, tipo de pago, prestaciones en especie, deducciones

2. http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxix-estados-financieros/tesoreria-xxix-estados-financieros/.

De la consulta a la liga electrónica remitida por el Sujeto Obligado, se llevo a cabo la inspección, como se muestra a continuación:

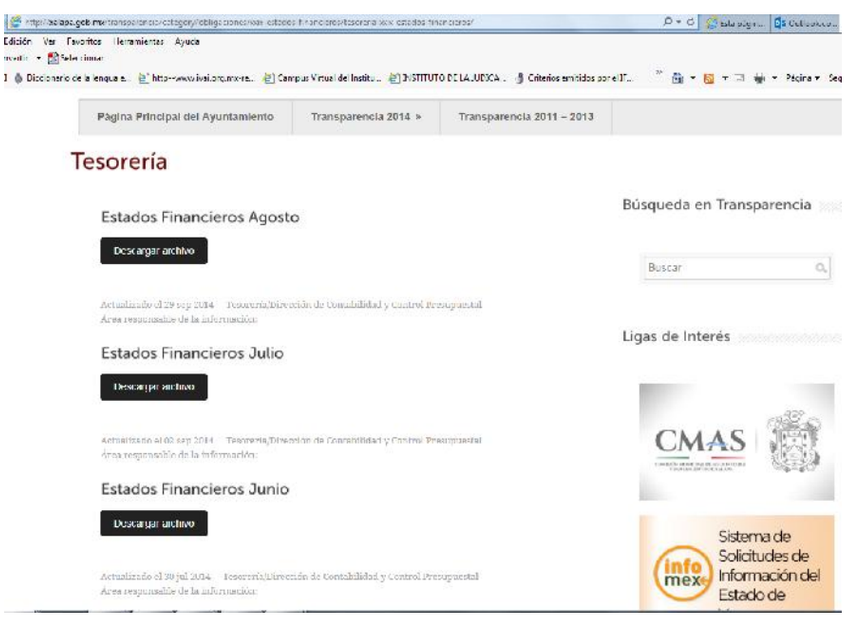

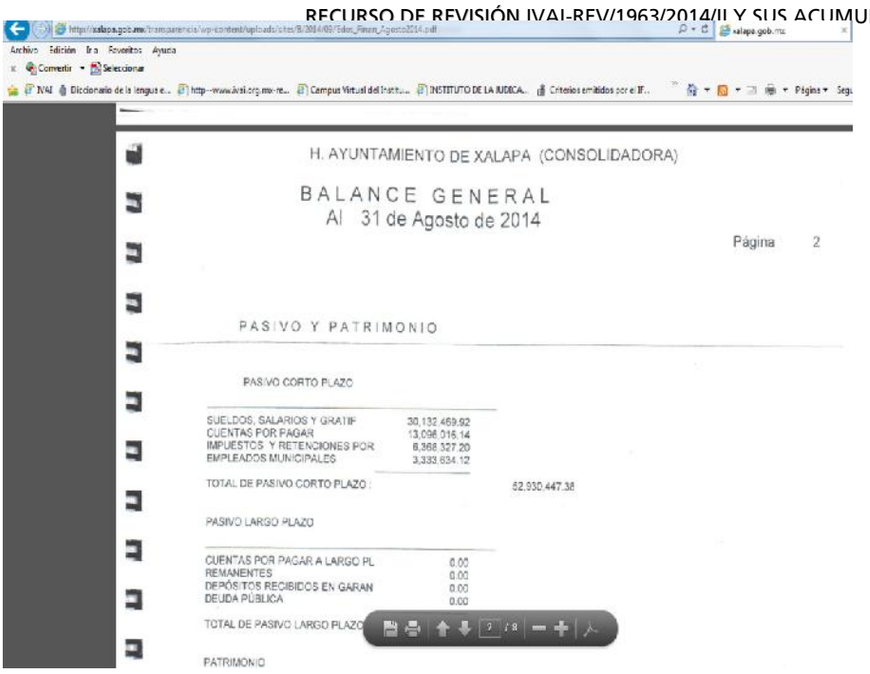

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA (CONSOLIDADORA)

BALANCE GENERAL
Al 31 de Agosto de 2014

Página 2

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORTO PLAZO

SUELDOS, SALARIOS Y GRATIF	30,132,469.92	
CUENTAS POR PAGAR	13,096,015.14	
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR	6,368,327.20	
EMPLEADOS MUNICIPALES	3,333,634.12	
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :		52,930,447.38

PASIVO LARGO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR A LARGO PL	0.00
REMANENTES	0.00
DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARAN	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO	

PATRIMONIO

En la impresión de pantalla, se encuentra los estados financieros a que hace referencia la fracción 8.1 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la que contiene: I. Estado Analítico de Ingresos; II. Estado de Ingresos y Egresos; III. Balance General o Estado de Situación Financiera; IV. Balanza de Comprobación; V. Estado de Avance Presupuestal, y VI. Estado de la Deuda Pública.

En efecto, la información proporcionada en la primera liga electrónica no corresponde a lo solicitado por el particular, toda vez que el tabulador no cumple con lo previsto en el artículo 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, se ordena al ayuntamiento de Xalapa, a que proporcione el número de empleados y el tabulador conforme al Lineamiento Décimo Primero, ya que el Sujeto Obligado omite mantenerla publicada en su portal de transparencia y actualizada lo que en el caso concreto produce una afectación al particular.

Y finalmente, en la segunda liga electrónica al acceder a ésta dirección, obra información de los estados financieros de enero al mes de agosto del presente año, se advierte que se encuentra el presupuesto ejercido de sueldo y salario, por lo que dicha información se tiene por cumplida. Por lo que una vez que se le proporcione el tabulador, el recurrente podrá obtener el número de empleados incluidos en el presupuesto municipal. De esa forma se estaría garantizando su derecho de acceso a la información. De ahí que no procede el desglose de la información como lo solicita el recurrente, toda vez que dicha dependencia, no está obligada a elaborar documentos para satisfacer las solicitudes que se les presenten. Al respecto tiene aplicación el criterio 09/10 sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información que indica:

> **Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos as hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar

> documentos ad hoc para atender solicitudes de información, si no debe de garantizar el acceso a la información con la que cuenta en el formato que la misma a si lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En el Recurso de Revisión IVAI-REV/1984/2014/II, se declara **parcialmente fundado** el agravio en razón de las siguientes consideraciones:

De las constancias que obran en el presente ocurso, se observa que el Sujeto Obligado compareció mediante oficio DE/231/2014, de veintiséis de agosto de dos mil catorce, signado por el Director de Egresos. Por lo que en líneas siguientes se transcribe el oficio de cuenta:

> …Oficio No. DE/231/2014
>
> Xalapa-Enríquez., a 26 de agosto 2014
>
> …
>
> Me refiero a su memorándum UMTAI-916/14 en el que el ----------, solicita copia de las erogaciones, montos y pagos por concepto del certamen nuestra belleza y relación de las participantes detallando cuantas son del Estado de Veracruz y cuantas no, las erogaciones totales que el Ayuntamiento hace por el costo del evento, detallando las mismas.
>
> Asimismo me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, no se encontró ningún tipo de erogación para la realización de dicho certamen, de la misma forma no tenemos información referente a nombres ni origen de las participantes.
>
> Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
>
> **ATENTAMENTE**
> **LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA**
> **DIRECTOR DE EGRESOS…**

Oficio que constituye prueba plena al tratarse de una documental pública expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión

Con lo cual se demuestra lo infundado del agravio del recurrente, toda vez que acredita que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información, al haber sido proporcionado por el área encargada de generarla, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 inciso c), y 28.1 fracciones III y XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Sujeto Obligado.

Sin embargo, no se puede tener por cumplida la información relativa a la relación de las participantes del certamen de nuestra belleza, toda vez que el área Responsable es la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xalapa, como lo establece el artículo 58.1, fracciones XXII y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa. Por la promoción turística que se le dio a la ciudad de Xalapa.

Finalmente en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1987/2014/II, es **fundado** el agravio hecho valer por la parte Recurrente, por cuanto a los costos de cada copia fotostática simple, más la contribución adicional del quince por ciento, establecida en el artículo 173, fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa, lo que a consideración de éste Órgano Garante se traduce en una obstaculización al derecho de acceso a la información, que a su vez contraviene lo establecido por los artículos 4.2 y 4.3 de la Ley 848, que disponen que el acceso a la información pública es gratuito y se deberá procurar reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos; desglosándose tal contravención en primer término en una ausencia de fundamentación, toda vez que el sujeto obligado se limitó a fundar la contribución adicional del quince por ciento en el numero 173, fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa, que establece:"Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el presente Código".

Dejando de señalar el fundamento del derecho que establece el código en estudio, en virtud que el ordenamiento establece varios derechos que el Ayuntamiento de Xalapa, tiene derecho a percibir, esto es, el Sujeto Obligado proporcionó el fundamento de lo accesorio, pero no el de la contribución principal. Sirve de apoyo al criterio adoptado por éste Instituto, la tesis de rubro y texto:

> **DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL ESTABLECER POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO UN PRECIO INCONGRUENTE CON EL BAJO COSTO DE UNA HOJA DE PAPEL Y LA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** Tratándose de derechos fiscales por los servicios prestados por cualquiera de las dependencias de la administración pública del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 48, fracción I, de la Ley General de Hacienda local, el principio de proporcionalidad tributaria no puede apreciarse, como en los impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva del obligado, pues las actividades de usar o aprovechar dichos servicios no reflejan, por sí solas y de manera patente, disponibilidad económica, sino que, en esos casos, el referido principio se cumple cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio, dado que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, por lo que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo. En el contexto anterior, el indicado precepto, al disponer que por la expedición de copias certificadas, por cada hoja, se pagarán 0.50 Salarios Mínimos Generales en el Estado, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, pues como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio por la prestación del servicio es incongruente con el bajo costo de una hoja de papel y la reproducción del documento con los adelantos

> técnicos, máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como un derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no implica la obtención de lucro alguno.

Con base en lo anterior, es de señalarse que lo establecido por los artículos 4.2 y 4.3 de la Ley 848, que privilegian la gratuidad de la información pública, así como la procuración en la reducción de costos de reproducción, inclinándose por la utilización de los medios electrónicos o electromagnéticos, a fin de propiciar la máxima publicidad en la gestión pública, se advierte que la tesis arriba reproducida apoya lo previsto por los numerales indicados, al señalar medularmente que la contribución requerida transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, principalmente porque resulta incongruente con el bajo costo de una hoja de papel y su reproducción, no siendo la finalidad de la expedición de copias certificadas la obtención de lucro alguno, de lo que se deduce que la respuesta del sujeto obligado es obstaculizadora del derecho de acceso a la información, considerándose que el costo establecido en el Código Hacendario de mérito, es excesivo, desproporcionado e inequitativo.

Es de señalar, que este Consejo General mediante oficio ODG/SE-125/06/08/2014, en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil catorce, aprobó el ACUERDO **POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS AL FIJAR LOS COSTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CUANDO SE SOLICITEN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los sujetos obligados, que emitan normas reglamentarias por cuanto hace al costo de la expedición de copias. Este acuerdo entró en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

No pasa desapercibido para este instituto que el recurrente, durante la substanciación del presente recurso presentó un escrito por cual aduce como agravios lo siguiente:

> …hay ocultamiento de información, negativa (sic) falta de respuesta, no se actualiza el portal de obligaciones es la misma información, desde hace más de 8 meses, se me remite a los link y esta no es de calidad, no es correcta, es insuficiente y es incompleta me causas esos agravio (sic) en cada solicitud además el ayuntamiento me aplica el código hacendario de su potestad, para exigir y condicionar el pago de la entrega de la misma, por lo que pido se tome como agravios específicos en cada uno de los recursos…

Debe enfatizarse que dichas expresiones, son genéricas cuando correspondía a la parte recurrente describir en forma clara y precisa los argumentos en que se basa la impugnación, debiendo aportar elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar.

Aunado a lo anterior, si en el escrito por el que se interpuso el recurso de revisión se expresaron agravios, a ellos debe concretarse la litis, sin considerar su ampliación contenida en diverso escrito fechado con posterioridad, toda vez que el hoy Recurrente no cuenta con la posibilidad de ampliar sus agravios, ya que dicho evento sólo podría proceder dentro del plazo establecido para interponer el recurso, más no con posterioridad, ni en cualquier otro momento, pues el procedimiento es de orden público y no puede quedar a la voluntad de las partes la forma y términos en que deben desarrollarse los actos procesales, pues de lo contrario, se impediría a los órganos resolver las cuestiones jurídicas planteadas, dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que tampoco sería permisible tomarlos en cuenta.

Criterios establecidos en las Tesis Aisladas de rubros: "**AGRAVIOS EN EL AMPARO EN REVISIÓN. IMPROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN"** y "**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, AMPLIACIÓN DE LOS**.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos V, junio de 1997 y XI, marzo de 2008, páginas 713 y 964.

No obstante lo anterior, si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala: reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Xalapa, al Recurso de Revisión IVAI-REV/1966/2014/II e IVAI-REV/1978/2014/II, en los términos del considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Xalapa, a los Recursos de Revisión IVAI-REV/1969/2014/II; IVAI-REV/1972/2014/II; IVAI-REV/1975/2014/II; IVAI-REV/1978/2014/II; IVAI-REV/1981/2014/II y IVAI-REV/1984/2014/II, y en consecuencia; se **ORDENA** que proporcione al Recurrente la información en los términos del considerando cuarto de este fallo, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al Recurso de Revisión IVAI-REV/1963/2014/II, y en consecuencia; se ordena al Ayuntamiento de Xalapa que entregue respuesta en los términos del considerando cuarto de este fallo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

QUINTO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos